



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE DECLARACION**

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

**DECLARA**

Su preocupación frente a la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de continuar con el dictado de decretos de necesidad y urgencia (DNU) tal el caso del Decreto 919/2010, publicado en el Boletín Oficial de la Nación el pasado 30 de junio, no obstante el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 19 de mayo, que fijara estrictos límites al uso de los mismos por parte del Poder Ejecutivo, estableciendo que sólo puede hacerlo en forma excepcional cuando el Congreso no puede intervenir.

JAIME LINARES  
Diputado  
H. Cámara de Diputados de la Prov. Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## **FUNDAMENTOS**

La Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió el 19 de mayo pasado que el Poder Ejecutivo no puede dictar decretos de necesidad y urgencia (DNU) en forma discrecional y por conveniencia política y que, en virtud de la división de poderes, sólo puede hacerlo en forma excepcional cuando el Congreso no pueda intervenir.

A través del fallo de referencia, emanado en forma unánime, el tribunal estableció el criterio de que el ejercicio del poder está sujeto a límites constitucionales.

Dicho pronunciamiento se basó en un caso de 2002. Consumidores Argentinos, una asociación de defensa del consumidor, había impugnado el Decreto 558/02, dictado por el entonces Presidente Eduardo Duhalde, en plena emergencia económica, por el cual modificó la Ley de Seguros 20.091 con la introducción de reformas que deberían haber sido introducidas por el Congreso de la Nación.

La sentencia trasciende la importancia del caso original y la Corte reitera una doctrina que ya había sentado, en 1998, en el caso Verrocchi, durante el gobierno de Carlos Menem.

**No obstante ello, el Poder Ejecutivo procedió al dictado del Decreto de necesidad y urgencia 919/2010, publicado en el Boletín Oficial el 30 de junio, por el cual se creara el Ministerio de Turismo.**

**En los considerandos de la norma, se expresa que "la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución nacional para la sanción de las leyes".**



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



El reciente desdoblamiento del Ministerio de Industria y Turismo con el fin de darle un mayor impulso a la actividad turística puede estar justificado por la intención de incrementar la calidad de la acción estatal. Sin embargo, nada justifica que se haya tomado semejante medida por medio de un decreto de necesidad y urgencia.

También se señaló que "esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno" y que, entonces, es preciso "recurrir al remedio constitucional establecido en el inciso 3 del artículo 99" de nuestra Ley Fundamental.

En abierta contradicción con el insólito argumento oficial, ese artículo expresa que "el Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable emitir disposiciones de carácter legislativo" y que "solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes (...) podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia".

Por si ese artículo tan claro dejaba alguna duda, la Corte Suprema ratificó recientemente que el Poder Ejecutivo sólo puede dictar DNU en circunstancias "excepcionales" de dos clases: cuando el Congreso no puede seguir el trámite ordinario de sanción de las leyes o cuando existe una situación de urgencia que requiere una solución inmediata.

En el primer ejemplo, se entiende que el Poder Legislativo no podría reunirse exclusivamente por razones de fuerza mayor, entre las cuales pueden mencionarse guerras o desastres naturales.

Al momento de firmarse el Decreto 919 no estábamos en guerra, no sufríamos un desastre natural ni el Congreso se hallaba en receso.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Sólo como consecuencia de una visión que descrea del principio de división de poderes, puede justificarse un decreto como el mencionado y la omisión del envío de un proyecto de ley, como hubiera correspondido.**

**En efecto, aun cuando la separación de los Ministerios de Turismo y de Industria pueda perfeccionar el uso de los recursos públicos y mejorar la calidad de la acción del Estado, no se advierte la urgencia de la medida, a menos, claro está, que el Poder Ejecutivo considerara que era imperioso enviar un contundente mensaje a los jueces para que éstos sepan que sigue dispuesto a no adoptar el criterio sostenido por ellos.**

**Por las consideraciones vertidas, solicito la aprobación del presente Proyecto de Declaración.**

JAIME LINARES  
Diputado  
H. Cámara de Diputados de la Prov. Buenos Aires